

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero (acumulada) Clínica de Piedecuesta S.A. vs. Coomeva EPS. Radicación No. 2017-00243-00.

Como quiera que las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante (folios 1 al 15 C4) se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional para la inembargabilidad de los recursos de la salud, pues con las mismas se (...) “pretende garantizar el pago de las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos emitidos, en razón de los servicios prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la EPS” (STC3842-2021), el despacho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **resuelve:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean o llegase a poseer la demandada en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito (CDT) o en cualquier otro producto financiero, en los Bancos de Occidente, Av. Villas y Bancoomeva S.A., al igual que el embargo y retención de los dineros que deban ser cancelados a la demandada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, con la advertencia que la cuantía máxima de la medida no podrá superar los **\$2.772.000.000,00**, cifra equivalente al valor del crédito y las costas incrementadas en un 50%, y que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del juzgado en los 3 días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión.

Siendo el primero, para los fines indicados en el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso, **SE TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los productos embargados a la demandada, decretado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga (folio 6 C. 2), dentro del proceso ejecutivo promovido por Clínica de Piedecuesta S.A., radicado con el número **2019-00137-00**.

Líbrese los oficios respectivos y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b42c96b66379ff110e9648d423f1a5d0c2b887f6e0b18a4d8f81e9b0f9e1fcd

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>